



## Unidad de Educación Escolar y Educación de Personas Adultas

### Información sobre las modalidades de contratación en los consorcios de movilidad KA1 (Convocatoria 2026)

En el marco de la **convocatoria Erasmus+ 2026**, y en relación con las **solicitudes de acreditación Erasmus como coordinador de un consorcio de movilidad (Acción Clave 1)** en los ámbitos de la **Educación Escolar, la Formación Profesional y la Educación de Personas Adultas**, se facilita la siguiente información sobre las **modalidades de contratación aplicables a los consorcios de movilidad**.

#### 1. Contexto general

La **Comisión Europea** ha introducido nuevas disposiciones en el modelo de Convenio de subvención de la Acción Clave 1 con el objetivo de **simplificar la gestión administrativa de los consorcios de movilidad**, en particular en lo relativo a la recogida de formularios de adhesión de los miembros del consorcio.

Estas disposiciones permiten, con carácter **opcional**, aplicar diferentes modalidades de contratación en función del **estatus jurídico y del vínculo formal** existente entre el coordinador del consorcio y las entidades participantes, sin que ello suponga una modificación de los requisitos de elegibilidad ni de las responsabilidades del coordinador.

#### 2. ¿Qué se entiende por entidades afiliadas?

A efectos de los consorcios de movilidad de la **Acción Clave 1**, se consideran **entidades afiliadas** aquellas organizaciones que:

- Cumplen los **criterios de elegibilidad** del programa Erasmus+.
- Mantienen un **vínculo jurídico** con el coordinador del consorcio (por ejemplo, un vínculo jurídico o de financiación, que no se limite a la acción ni se establezca con el único fin de ejecutarla).
- No están vinculadas únicamente para la ejecución puntual del proyecto ni con el único fin de participar en la convocatoria.

En este contexto, una entidad afiliada **no se convierte en parte contractual del Convenio de subvención**, pero **puede ejecutar actividades del proyecto y recibir financiación a través del coordinador**, en condiciones similares a las del beneficiario.

**Referencia normativa:** esta definición se basa en lo dispuesto en el artículo 190 del [Reglamento Financiero de la Unión Europea](#).

### 3. Implicaciones prácticas

Cuando los miembros del consorcio tengan la consideración de **entidades afiliadas** del coordinador:

- **No es necesario adjuntar formularios de adhesión** para su inclusión en el proyecto.
- No necesitan firmar el Convenio de subvención ni se convierten en parte contractual independiente del mismo.
- Cuentan como miembros del consorcio a efectos de **elibilidad y gestión del proyecto**.
- Participan en la acción con **derechos y obligaciones similares** a los de los beneficiarios (formalmente: obligación de ejecutar las tareas de la acción y derecho a imputar costes y reclamar contribuciones),
- Deben figurar identificadas **en la lista del anexo 1 del Convenio de subvención**, que incluye la lista de organizaciones participantes (es necesaria una enmienda para modificar dicha lista), y
- deben tener un número **OID certificado**.

El coordinador del consorcio asume la **responsabilidad financiera y operativa** de las entidades afiliadas.

La utilización de esta modalidad es **voluntaria** y no impide que el solicitante opte por adjuntar formularios de adhesión si así lo considera.

### 4. Aplicación en el contexto nacional

En el marco jurídico nacional, **los centros públicos dependientes de las Consejerías o Departamentos de Educación** pueden considerarse, con carácter general, **entidades afiliadas** de la administración educativa correspondiente. En estos casos, **no es obligatorio adjuntar los formularios de adhesión** de dichos centros.

A estos efectos, podrán considerarse incluidos, entre otros:

- **Centros educativos públicos**, dependientes de la Consejería o Departamento competente en materia de educación.
- **Centros del Profesorado** (con la denominación que corresponda en cada Comunidad Autónoma), en tanto que son **centros públicos adscritos a la Consejería o Departamento competente en materia de educación**, con funciones de apoyo, asesoramiento y formación del profesorado, y con identificación administrativa propia (por ejemplo, código de centro).

Por tanto, en los **consorcios coordinados directamente por la administración educativa** y formados exclusivamente por **centros educativos públicos y/o Centros del Profesorado** dependientes de la misma administración educativa, **no será necesario adjuntar los formularios de adhesión**, al concurrir el vínculo jurídico requerido para aplicar la modalidad de entidades afiliadas.

No obstante, debe distinguirse este supuesto de los **consorcios gestionados por un Centro del Profesorado como entidad coordinadora**. En estos casos, aun estando el Centro del Profesorado adscrito a la a la Consejería o Departamento competente en materia de educación, **los centros educativos participantes no dependen de él ni jurídica ni económica**mente, sino directamente de la administración educativa correspondiente. Por tanto, en los **consorcios gestionados por Centros del Profesorado**, **sí será necesario adjuntar los formularios de adhesión de los centros educativos participantes**.

Por último, los **centros educativos concertados**, al ser centros de **titularidad privada acogidos a un régimen de concierto**, **no pueden considerarse entidades afiliadas** de la administración educativa. En consecuencia, en los **consorcios formados exclusivamente por centros concertados**, **sí será necesario adjuntar los formularios de adhesión**.

#### **Nota aclaratoria:**

Los ejemplos incluidos en este apartado tienen carácter **orientativo y no exhaustivo**, y recogen las tipologías de centros **más comunes en el conjunto del territorio nacional**. En aquellos casos en los que, de acuerdo con el marco jurídico, existan otros servicios, centros u organismos públicos que mantengan un vínculo jurídico o de capital equiparable con la administración educativa, podrán valorarse igualmente a efectos de su posible consideración como entidades afiliadas.

En caso de duda, se recomienda **consultar previamente con la Agencia Nacional** antes de la presentación de la solicitud.

## **5. Aspectos comunes a todas las modalidades**

En todos los casos:

- Esta posibilidad **no implica que esté prohibido adjuntar los formularios de adhesión**.

- Los miembros del consorcio deben figurar claramente en la solicitud del proyecto.
- La estructura contractual aplicable se determinará finalmente atendiendo al **marco jurídico nacional** y a la información facilitada.
- La utilización de estas modalidades no modifica los requisitos de elegibilidad ni las obligaciones de ejecución del proyecto.
- En el caso de **consorcios mixtos**, formados por **centros educativos públicos y centros concertados o privados**, **no se aplica esta modalidad**, por lo que **deberán adjuntarse los formularios de adhesión** de todos los miembros del consorcio.